

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 215.

En conformidad á los reiterados avisos pasados á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, han debido estar presentados en este Gobierno antes del 1.º de Abril próximo pasado sus respectivos presupuestos municipales para el año de 1853; no habiendo cumplido con tan sagrada obligacion á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y no habiendo lugar á mas dilaciones les prevengo, que sino lo verifican en el término de 6 dias, me veré en la sensible precision de tomar medidas coactivas sin mas aviso. Palencia 23 de Mayo de 1852.—Miguel Dorda.

Pueblos que están en dicho descubierto.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Boadilla del Camino.	Villamediana.
Melgar de Yuso.	Villodre.
Valbuena de Pisuerga.	Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad.	Valdecañas.
Espinosa de Cerrato.	Villahán de Palenzuela.

PARTIDO DE CARRION.

Avia de las Torres.	Terradillos.
San Llorente de la Vega.	Villaherreros.
Santillana.	

PARTIDO DE CERVERA.

Villavermudo.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Antillo de Campos.	Frechilla.
Boada.	Villada.
Cisneros.	

PARTIDO DE PALENCIA.

Palencia.	Torre de Mormojón.
Pedraza.	Villamuriel.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Guardo.	Revilla de Collazos.
Herrera de Pisuerga.	Santervás de la Vega.
Membrillar.	Villalva de Guardo.

Núm. 216.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán averiguar si en alguno de los suyos respectivos existe el gitano Antonio Motos y su muger Magdalena, padres de Enrique Motos, vecinos de Ateca en Castellón de la Plana; y en el caso afirmativo procederán á su captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero que los reclama. Palencia 23 de Mayo de 1852.—Miguel Dorda.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

Encargada esta Direccion general de la Administracion del impuesto del 20 por 100 de los productos de los bienes de propios, con objeto de procurar por su parte el que se incluyan todas las partidas que los compongan y por las verdaderas cantidades á que asciendan, ha estimado conveniente prevenir á V. S. que con conocimiento del Sr. Gobernador civil de esa provincia se dirija á todos los Ayuntamientos de los pueblos que la componen, reclamándoles una noticia exacta de todos los bienes que constituyen los de sus propios, espresando los linderos de las fincas urbanas y

ANUNCIOS.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera de Pisuerga, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ochenta y ocho mil cien reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 11 de Mayo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de
enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Mayo de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera de Pisuerga, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Dirección General de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de arriendo del portazgo de Frómista, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta y seis mil seiscientos reales vellón en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia,

rústicas, la cabida y calidad de estas con las mismas distinciones prevenidas en la circular de 7 de Mayo de 1850, sobre la formación de trabajos de Territorial, debiéndose además detallar los productos de los pastos de los carboneros, cortas de madera y los de las rozas para siembra, comprendiéndose por cada pueblo todos los terrenos de propios enclavados en sus términos, aunque su disfrute corresponda á varios pueblos; así mismo han de manifestar los derechos que disfrutaban de cualquiera clase que sean, siempre que proporcionen alguna renta ó arbitrio para atender á las cargas del comun y no sean los recargos impuestos á los artículos de consumo y á las contribuciones territoriales y de subsidio; y últimamente han de relacionar los censos y pensiones que perciban espresando su número é importancia.—Segun vaya V. S. remitiendo las noticias que se indican, las clasificará con método y claridad para que por este medio pueda investigar si hay alguna ocultación ó vicio en las relaciones de valores que ha de recibir conforme á lo prevenido en la circular de 23 del mes último.—Se servirá V. S. dar cuenta de los resultados que ofrezca el servicio que se le previene en la presente orden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, previniéndoles procedan sin levantar mano á la formación y remisión de una relación comprensiva de todos los particulares que se espresan con la claridad y distinción que previene la Dirección, cuya relación me remitirán en el término de veinte días, pasados los cuales sin haberlo verificado se reserva la Administración tomar las medidas que están en el círculo de sus atribuciones. Palencia 19 de Mayo de 1852.—Pedro Alvarez.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 5 de este mes, é insertado en la Gaceta de 8 del actual, la Real orden circular siguiente:

Conformándose la Reina (q. D. g.) con una consulta que ha elevado á su Real consideración el Consejo Real al tiempo de resolver cierta competencia, ha tenido á bien mandar se recuerde, como lo hago, á los Jueces de primera instancia y á las Audiencias el deber que les impone el artículo 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, de fundar ó razonar los fallos en que se declaren competentes en las contiendas con la Administración para que pueda formarse una bien entendida y razonada jurisprudencia.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden circular, ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito, para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalía de este Tribunal quedar enterados. Valladolid 20 de Mayo de 1852.—Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

uallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 11 de Mayo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.
enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Mayo de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Frómista, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Direccion General de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torquemada, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cinco mil cien reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la cuarta parte de dicha suma debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Madrid 11 de Mayo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.
enterado del anuncio publicado con fecha de 11 de Mayo de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torquemada, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de evaluacion y padron de riqueza para los repartimientos de la contribucion territorial y pecuaria para el año que viene de 1853, se hace preciso que todos los propietarios de esta villa y los forasteros, presenten dentro de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845 por duplicado; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no tendrán lugar á reclamacion alguna. San Cebrian de Campos 17 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con algun acierto á la rectificacion del padron de riqueza del mismo se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean en él fincas rústicas, urbanas, foros, censos, ganadería y demas especies sujetas á la contribucion territorial y que ha de servir de base para el repartimiento individual del año venidero próximo de 1853, se hace indispensable el que todos y cada uno de por sí lo mismo vecinos que forasteros presenten en la Secretaría de esta Alcaldía una relacion de todas las variaciones que hayan tenido desde la última derrama en su riqueza y término de quince dias con arreglo á lo que previenen las instrucciones de la materia; pues pasado dicho término no serán oídos en reclamacion, se hará de oficio, y habrán de pagar su conste sin perjuicio de las penas que las instrucciones dichas tienen marcadas. Calahorra de Boedo 12 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Valerio Ibañez.

Ayuntamiento de Poblacion de Campos.

Constituida en esta villa la Junta pericial para distribuir en el presente año las contribuciones que en el mismo se la repartan para el año inmediato de 1853, es de urgente necesidad que todo vecino y forastero que en término alcabalatorio de esta expresada villa, tengan bienes inmuebles y pecuarios presente en el término de quince dias contados al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de los bienes que posean conforme á lo mandado en las Reales órdenes vigentes, con el objeto de rectificar el padron de riqueza y su reforma para hacer la derrama individual con la justicia y proporcion devida; en la inteligencia, que tanto al moroso en presentar su relacion, como al que falte á la verdad en ellas, se les impondrá las penas marcadas en la instrucción. Poblacion de Campos 18 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Diego Revuelta.

Ayuntamiento de Frómista.

Para que la Junta pericial pueda evacuar con toda exactitud los trabajos para la formación del padron general de todo este término alcabatorio, y evitar perjuicios en la derrama de la contribucion de inmuebles en el año próximo de 1853, se hace preciso que todos los propietarios, arrendadores, cultivadores y colonos de esta villa y pueblos limítrofes, presenten en su Secretaría de esta corporacion sus respectivas relaciones segun está prevenido en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado éste plazo estarán y pasarán por la operacion que la Junta pericial practique, sin ser admitida ninguna reclamacion de agravios. Frómista 17 de Mayo de 1852.=El Alcalde, Angel Polanco.

Comision superior de instruccion primaria de Burgos.

Debiendo establecerse una Escuela de Patronato particular en el pueblo de Villasuso, distrito municipal del Valle de Mena, y cuya dotacion consiste en tres mil rs. anuales, casa habitacion y una huerta contigua para el Maestro, sin perjuicio de aumentar su sueldo, se anuncia en el Boletín oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta comision antes del dia 13 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida baptismal que acredite tener veinte y un años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta. Los ejercicios de oposicion á dicha escuela, darán principio el dia 18 de dicho mes, á cuyo efecto los aspirantes que sean procedentes de alguna escuela normal, cuya cualidad es indispensable para la obtencion de la escuela se presentarán en esta Capital con la anticipacion conveniente. Burgos 8 de Mayo de 1852.=E. P., Francisco del Busto.=P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niñas de Gumiel de Izan dotada con dos mil rs. que se satisfarán por trimestres de fondos municipales y ademas dos mrs. de retribucion semanal por cada una de las niñas que concurren á la enseñanza. Las aspirantes dirijirán sus solicitudes á la Secretaría de esta comision antes del dia 10 del próximo mes de Junio, acompañadas de la partida baptismal que acredite tener la edad de veinte y un años, certificacion legalizada del título y otra del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio que acrediten su buena conducta. Los ejercicios de oposicion á dicha escuela darán principio el dia 15 del referido mes, á cuyo efecto deberán presentarse las aspirantes en esta Capital con la anticipacion conveniente. Burgos 8 de Mayo de 1852.=Francisco del Busto.=P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Castro Urdiales dotada en 2200 reales al año pagados por trimestres de fondos municipales y casa para vivir la maestra.

Los ejercicios de oposicion para proveerla darán

principio á las 9 de la mañana del dia 17 del mes próximo de Junio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza.

En su consecuencia las aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la comision provincial con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones presentando al hacerlo los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.

2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Santander 13 de Mayo de 1852.=El G. de P. P. Dionisio Gainza.=P. A. de la C. P., Valentin Franco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CONSULTOR DE ALCÁLDEN Y AYUNTAMIENTOS

por D. Celestino Más y Abad, Abogado y Diputado á Córtes.

Obra la mas útil de cuantas en su género hay publicadas é indispensable á los Alcaldes, á los Ayuntamientos y á sus Secretarios para el desempeño de sus funciones, recomendada por el Gobierno de S. M. á las municipalidades en Reales órdenes de 27 de Febrero de 1850 y 4 de Diciembre de 1851, y abonable su importe en las cuentas del presupuesto.

Todo elogio despues del que hace el Gobierno en las citadas Reales órdenes es superfluo, bastando decir con aquel que es un libro en el cual los Ayuntamientos tienen todas las leyes, decretos y reglamentos cuyo conocimiento les interesa con esplicaciones y abundantes formularios para toda clase de expedientes. En breve se publicará un apéndice que comprenderá todo lo que se haya innovado desde la impresion del Consultor hasta la del apéndice.

El precio de la obra es de 60 rs. vn., para los que la adquieran desde luego ó degen nota de suscripcion caso de no haber ejemplares siendo despues de agotada la edicion para los no suscritos de 90 rs. y los apéndices á precio doble del módico que se les fije al publicarlos.

Puntos de espendicion: Madrid librería de la Publicidad. En esta provincia en la Depositaria del Gobierno de la misma.

El dia 1.º de Junio próximo, se remata en renta la Dehesa de Bustocirio, propia del Sr. Marqués de Villasante; que se halla sita á dos y media leguas de Carrion de los Condes.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan hasta dicho dia á la referida villa y casa de D. Simeon Cordero, quien manifestará el pliego de condiciones, y admitirá las proposiciones y mejoras que se le hagan siendo arregladas.